

ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EN EL AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Artículo 1.- Se crea el Registro Municipal de parejas de hecho en el Ayuntamiento de Munera, que tendrá exclusivamente carácter administrativo y se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Tendrán acceso a la inscripción en este Registro las uniones que formen una pareja no casada, incluso del mismo sexo, que convivan en relación afectiva, análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en el Municipio de Munera.

Artículo 3.- Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos.

- Ser mayor de edad o gozar de la condición de menor emancipados.
- No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Manifiestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Artículo 4.- Serán objeto de inscripción:

- a) La constitución, modificación y extinción de la pareja.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja.

Las inscripciones en el Registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Artículo 5.- La inscripción en el Registro de Parejas de hecho de Munera, tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.

Las parejas de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las propias de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 6.- La inscripción se formalizará previa solicitud dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, firmada por los dos miembros de la pareja, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documentos Nacionales de Identidad.
- b) Certificado o fe de estado civil.
- c) Certificado del Padrón Municipal de los dos miembros de la pareja.
- d) Declaración negativa de parentesco.
- e) Declaración de que dispone de capacidad de obrar.
- f) Si la Unión de hecho ya estuviera registrada en otra Comunidad Autónoma o Ayuntamiento, certificación literal del Registro.

Una vez presentada la solicitud de inscripción, se citará a los dos miembros de la pareja, en lugar día y hora para efectuar la inscripción. Para realizarla deberán comparecer los dos miembros de la Unión de Hecho como mecanismo que garantiza el consentimiento de las partes.

La comparecencia podrá realizarse mediante apoderado con poder especial, presentándose en el acto el original del documento nacional de identidad.

Artículo 7.- El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.

La publicidad del Registro de parejas de hecho de Munera quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor, al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.